

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
10 de Mayo, 2006.

DETEREL 0365/2006

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y
Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una pensión
del Estado a favor de la Señora **Juana Therma Nuris**
Herrera
Terrero Por la suma de RD\$5,000 (Cinco Mil Pesos Oro
Dominicanos), mensualmente.

Ref. : No. Exp. 01403-2006, Oficio No.001593 d/f 7-4-2006.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder una pensión del Estado a favor de la Señora **Juana Therma Nuris Herrera**, por la suma de RD\$5,000 (Cinco Mil Pesos Oro Dominicanos), proyecto de ley sometido por el Señor Favian Antonio del Villar, Senador por la Provincia San Juan, R.D.

SEGUNDO: La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder una Pensión del Estado

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor de la Señora **Juana Therma Nuris Herrera Terrero**, le servirá de gran ayuda económica y adecuada protección.,

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

Aspectos Legales

- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.

- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto, en torno a lo lingüístico y técnica legislativa, **ENTENDEMOS**, pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Es necesario agregarle un primer vista que se lea de la Siguiete forma : **VISTA: La Constitución de la Republica.”**
2. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:***

LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO A FAVOR DE LA SEÑORA JUANA THERMA NURIS HERRERA TERRERO.

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.y para una mejor redacción es recomendable realizarle algunos cambios a los fines de que se lean de la siguiente forma:

**CONSIDERANDO PRIMERO:
CONSIDERANDO SEGUNDO
CONSIDERANDO TERCERO**

3.- Se hace necesario corregir el primer artículo a los fines de que se lea de la siguiente manera : ***ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$5,000 (Cinco Mil Pesos Oro con 00/100) mensuales a favor de la Señora JUNA THERMA NURIS HERRERA TERRERO.***

4.- Es preciso agregarle al proyecto un artículo que rece de la manera siguiente “***Artículo Tercero: La presente Ley entre en vigencia a la fecha de su promulgación.***”

Atentamente,

Wenel D. Feliz. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

